



Gobierno  
de Canarias

Consejería de Hacienda  
Dirección General de Planificación  
y Presupuesto

Ref.: GABINETE DGPP/BSM  
Expediente EGE n.º 16/01314

Ilmo. Sr.:  
Secretario General Técnico  
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y  
DEPORTES  
C/ León y Castillo, n.º 200  
Edif. Servicios Múltiples III 6º  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

ASUNTO: INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO RESPECTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE OBRA AUDIOVISUAL CANARIA DE LARGOMETRAJES Y CORTOMETRAJES, CINEMATOGRAFICOS Y SERIES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN, ANIMACION O DOCUMENTAL PRODUCIDOS EN CANARIAS.

Al amparo de lo establecido en el artículo 24.4.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el Decreto 86/2016, de 11 de julio, se emite por esta Dirección General de Planificación y Presupuesto el presente informe respecto del proyecto normativo enunciado en el encabezamiento.

#### ANTECEDENTES:

1. Por medio de su oficio de fecha 9 de septiembre de 2016 (REGISTRO INTERNO - N. Registro: CTCD / 13391 / 2016 - Fecha: 12/09/2016), que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Hacienda en fecha 12 de septiembre de 2016 (ENTRADA - N. Registro General de Entrada: 230906 / 2016) y fue dado de alta en el gestor de expedientes de esta Dirección General de Planificación y Presupuesto el día 4 de octubre de 2016 con el número 16/01314, se solicitó a este centro directivo informe respecto del proyecto de orden que se cita en el encabezamiento, adjuntándose al efecto la siguiente documentación:

- El texto de la norma proyectada.
- El informe de la iniciativa reglamentaria suscrito por la Directora General de Promoción Cultural en fecha 14 de julio de 2016.

C/ Tomás Miller, n.º 38, planta 3ª  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
Tfno: 928 30 30 00 / FAX: 928 30 30 62

1/8

Número de documento electrónico: 544F0CCC-4108-4A38-87D8-4A279331CA8B  
La presente copia ha sido descargada el 05/10/2016 09:01:10

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0rQEzXL9E1FbfiX3jmkhQUIqQ83Crvebk





- El informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes suscrito por el Jefe del Servicio en fecha 5 de septiembre de 2016.

- Los cuestionarios de ingresos y de gastos que previenen las Instrucciones de esta Dirección General de Planificación y Presupuesto de fecha 23 de mayo de 2002.

2. De conformidad con lo que dispone su artículo único, la norma proyectada tiene por objeto modificar los artículos 3 y 5 de la Orden de 22 de mayo de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias.

3. Se justifica el dictado de la orden proyectada sobre la base de los siguientes razonamientos contenidos en su exposición de motivos:

*“La Orden de 22 de mayo de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, (B.O.C. Num. 105, de 3 de junio de 2015), supuso la plasmación en el ámbito normativo de la experiencia acumulada durante el periodo de aplicación en los últimos años del Decreto 18/2009, de 10 de febrero, de creación del Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias y por el que se regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, y en la que se aclaraban dudas surgidas en la interpretación del citado Decreto acotando de una forma más efectiva los requisitos que debían cumplirse para la expedición del Certificado de Obra Audiovisual Canaria.*

*A pesar de los efectos positivos conseguidos durante la aplicación de la citada Orden y al objeto de ser más coherentes con la realidad del sector de la animación en Canarias, se ha considerado oportuno modificar algunos aspectos de la citada Orden relativos a los requisitos conducentes a la obtención del citado Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto a las obras de animación y videojuegos, de forma que los exigidos a dichas producciones no sean más gravosos que para el resto de producciones audiovisuales comprendidas en su ámbito de aplicación, tanto en el aspecto artístico como los referidos a tiempos de producción en Canarias y forma de acreditación de los mismos. Asimismo y respecto a todas las producciones se exige que el coste de la producción en Canarias venga acompañado a efectos de su justificación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.”*

4. El texto normativo se estructura de la forma siguiente:

a) El preámbulo, en el que se justifica el dictado de la norma.

b) La parte dispositiva, integrada por un artículo con el ordinal primero, mediante el que se da nueva redacción a los artículos 3 y 5 de la Orden de 22 de mayo de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra

2/8

Número de documento electrónico: 544F0CCG-4108-4A38-8708-4A279331CA88  
La presente copia ha sido descargada el: 05/10/2016 09:01:10

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0rQFzXL9BIFbFlX3jmkhQUIqQ83Crvebk





Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias. En este sentido, y toda vez que es el único precepto de la norma proyectada, debería eliminarse el citado ordinal.

c) La parte final, integrada por las disposiciones siguientes:

– Una disposición derogatoria del siguiente tenor:

*“Disposición derogatoria única.- Derogación de normas.*

*Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Orden.”*

– Una disposición final del siguiente tenor:

*“Disposición final única.- Entrada en vigor.*

*La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.”*

5. A los efectos del presente informe, en el ámbito exclusivamente presupuestario, y en cuanto al análisis que compete a este órgano de los impactos en los ingresos y en los gastos de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma derivados de la proyectada orden, es preciso señalar que la misma se limita a modificar las letras d) y e) del artículo 3 y los apartados 2.b), 3.c) y 3.g) del artículo 5 de la Orden de 22 de mayo de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, con la finalidad siguiente:

a) De una parte, aplicar a las obras de animación y videojuegos los mismos requisitos que se aplican al resto de producciones audiovisuales en orden a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria.

b) Y de otra, exigir que la justificación del coste de las producciones venga acompañado de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

6. Analizada la documentación remitida se observa lo siguiente:

a) En el apartado “Memoria económica” del informe de la iniciativa reglamentaria suscrito por la Dirección General de Promoción Cultural en fecha 14 de julio de 2016, se hace constar lo que seguidamente se reproduce:

*Aspectos globales:*

*A) Impacto económico externo:*

*La experiencia acumulada en estos años de aplicación del Decreto 18/2009, de 10 de febrero, por el que se crea el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias y se regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes*

3/8

Número de documento electrónico: 544FDCCC-4108-4A38-87D8-4A279331CA8B  
La presente copia ha sido descargada el: 05/10/2016 09:01:10

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doe](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doe) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0rQFzXL9EIfbfIX3jmkhQUIqQ83Crvebk



cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, y la Orden de la extinta Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda de 22 de mayo de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidas en Canarias, se han planteado diversas cuestiones en lo referente a la acreditación de los requisitos que deben cumplir las obras de animación para la obtención de la condición de obra audiovisual canaria, dadas las evidentes diferencias con las obras de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción o documentales que no son de animación.

No se prevé mayor impacto económico del que ya trasciende de la Orden de 22 de mayo de 2015, que se pretende modificar y que desarrollaba el citado Decreto 18/2009, de 10 de febrero.

**B) Impacto económico interno:**

Por la misma razón indicada en el apartado anterior, no se prevé impacto financiero alguno.

**C) Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras administraciones:**

Más allá de los previstos en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, no se prevé impacto financiero alguno con respecto a otras Administraciones, toda vez que estas no intervienen en el procedimiento de concesión del Certificado de Obra Audiovisual Canaria.

**D) Evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal:**

Con la iniciativa no se prevé incidencia fiscal alguna. La incidencia fiscal viene marcada por la modificación puntual respecto a las series de animación de la Orden de 22 de mayo de 2015, que desarrolla el citado Decreto 18/2009, y que no se modifica, pues los aspectos fiscales ya se hallan regulados en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, a través del Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, recoge los requisitos que se deben cumplir para que se entiendan realizadas en Canarias las producciones de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental.

**Aspectos específicos:**

**A) Análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales expresando la relación con los mismos y las repercusiones sobre sus escenarios presupuestarios:**

La iniciativa no afecta a los escenarios presupuestarios plurianuales, por lo que no procede su análisis.

**B) Análisis del impacto sobre recursos humanos especificando si tendrá incidencias en la plantilla presupuestaria indicando unidad o unidades afectadas, categorías de los puestos, coste neto de las modificaciones y periodificación de las mismas:**

Tampoco afecta a materia de recursos humanos, toda vez que la gestión administrativa conducente a la





expedición del Certificado de Obra Audiovisual Canaria se seguirá atendiendo con los medios materiales, tecnológicos y personales existentes en la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda (sic)

C) Análisis sobre la necesidad o no de adoptar medidas sobre la estructura organizativa actual, determinando si se contempla la creación, modificación o supresión de un organismo, órgano o unidad administrativa y si se produce una alteración en el régimen competencial actual.

No hay necesidad de adoptar medida alguna en relación con la estructura organizativa. El procedimiento lo seguirá llevando como hasta ahora la Dirección General de Promoción Cultural.

D) Análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o régimen presupuestario.

No se detectan otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

b) El correspondiente informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes suscrito por el Jefe del Servicio en fecha 5 de septiembre de 2016, concluye su evaluación de la disposición proyectada en los términos que seguidamente se transcriben:

8. Teniendo en cuenta la información aportada, y más concretamente, los extremos que se han señalado para poder conocer posibles repercusiones que puedan derivarse en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, podemos concluir que la aplicación de la nueva disposición no conllevará efectos en los gastos e ingresos públicos de la Administración Autónoma, toda vez que se ha justificado que todas las actuaciones que se deriven de su aplicación de esta norma se afrontarán con los medios materiales, tecnológicos y personales de los que se dispone en la actualidad.

No obstante, todo gasto adicional que pudiera derivarse de la aplicación de la Orden, no previsto inicialmente, deberá contemplarse en todo Plan Presupuestario a Medio Plazo y Escenario Presupuestario Plurianual que sea aprobado en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cabe señalar que el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2015, adoptó el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Presupuestario a Medio Plazo y los Escenarios Presupuestarios Plurianuales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el período 2016-2018.

En consecuencia, de ser aprobada la ORDEN DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES, POLITICAS SOCIALES Y VIVIENDA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2015 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE OBRA AUDIOVISUAL CANARIA DE LARGOMETRAJES Y CORTOMETRAJES CINEMATOGRAFICOS Y SERIES AUDIOVISUALES DE FICCION, ANIMACION O DOCUMENTAL PRODUCIDOS EN CANARIAS, los gastos que pudieran derivarse de la aplicación de la misma deberán enmarcarse en los escenarios presupuestarios plurianuales que se aprueben de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

e) No se ha cumplimentado la memoria económica a que obliga el artículo 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de





Canarias. En su lugar, se aporta el informe de la iniciativa reglamentaria, en cuyo apartado "Memoria Económica" se responde a las cuestiones requeridas para el pronunciamiento de este órgano respecto de las repercusiones presupuestarias de la disposición proyectada.

d) Se aportan los cuestionarios de ingresos y de gastos que previenen las Instrucciones de esta Dirección General de Planificación y Presupuesto de fecha 23 de mayo de 2002, sin que en los mismos se hagan constar impactos sobre los ingresos y los gastos públicos autonómicos.

#### FUNDAMENTOS:

1. El apartado 1 del artículo 135 de la Constitución Española dispone que *"Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria"*.

2. El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, determinando al efecto lo siguiente:

*"1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."*

*"2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público."*

3. En consonancia con lo anterior, el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ordena que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

4. De conformidad con las reglas de gestión presupuestaria contenidas en los apartados 1 y 2 del artículo 67 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, *"la gestión del sector público esté sometida al régimen presupuestario anual aprobado por el Parlamento y con los límites establecidos en el escenario plurianual"* y, en consecuencia, *"las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público con presupuesto limitativo que afecte a los gastos e*

6/8

Número de documento electrónico: 544F0CCC-4108-4A38-87D8-4A279331CA89  
La presente copia ha sido descargada el: 05/10/2016 09:01:10

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0rQFzXL9EIIbFfIX3jmkhQUIqQ83Crvebk





*ingresos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos en los escenarios presupuestarios plurianuales."*

5. El artículo 24.2.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el Decreto 86/2016, de 11 de julio, atribuye a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, entre otras funciones, «El informe sobre las repercusiones presupuestarias de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales».

6. El artículo 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, atribuye a dichas unidades administrativas la función de «Evaluar los proyectos de disposiciones generales y resoluciones del departamento con repercusión sobre el gasto público que deban ser preceptivamente informados por la Dirección General competente en materia de presupuestos y, específicamente, analizar la Memoria económica elaborada por el centro gestor en la que se detallen, debidamente evaluadas, sus repercusiones presupuestarias».

7. En el orden presupuestario al que el presente informe debe circunscribirse, y con arreglo a los ante-cedentes expuestos, se pone de manifiesto que la disposición proyectada, no provoca efectos o repercusiones en los ingresos públicos de esta Administración autonómica.

8. Asimismo, y de los antecedentes expuestos, se pone de manifiesto que las previsiones normativas de la disposición proyectada no entrañan contenidos jurídicos que comporten efectos materiales sobre los gastos de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, destacándose que la norma proyectada se limita a a modificar las letras d) y e) del artículo 3 y los apartados 2.b), 3.c) y 3.g) del artículo 5 de la Orden de 22 de mayo de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, con la finalidad de aplicar a las obras de animación y videojuegos los mismos requisitos que se aplican al resto de producciones audiovisuales en orden a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria y, asimismo, exigir que la justificación del coste de las producciones venga acompañado de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En este aspecto, es preciso señalar que en el proyecto de orden sometido a informe de este órgano y que resultó aprobado con fecha 22 de mayo de 2015, que ahora se pretende modificar, figuraba una disposición adicional del siguiente tenor "La aprobación de la presente Orden no supondrá incremento del gasto público y la gestión administrativa conducente a la expedición del Certificado de Obra Audiovisual Canaria se atenderá con los medios materiales, tecnológicos y personales existentes en la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda", previsión normativa que excluía cualquier exigencia de incrementar los recursos destinados a dicha gestión.

Dado que dicha disposición no se incluyó, finalmente, en la orden aprobada, habrá de entenderse que las actuaciones resultantes de la orden inicial y las de la presente modificación serán atendidas con los créditos presupuestarios asignados en cada ejercicio al departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de cultura y no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

7/8

Número de documento electrónico: 544F0CC-4108-4A38-87D8-4A270331CA8B  
La presente copia ha sido descargada el: 05/10/2016 09:01:10

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0rQFzXL9EIfbFIX3jmkhQUIqQ83Crvebk





9. De otra parte, y en cuanto al impacto financiero en los ingresos y en los gastos de otras Administraciones Públicas, de los antecedentes expuestos se pone de manifiesto que la disposición proyectada carece de efectos o repercusiones sobre las mismas, toda vez que la Administración autonómica es la única interviniente en el procedimiento de expedición del Certificado de Obra Audiovisual Canaria.

10. A su vez, y de los antecedentes expuestos, se pone de manifiesto en el expediente que la entrada en vigor del proyecto normativo no produce impacto en los recursos humanos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes por cuanto que la gestión administrativa conducente a la expedición del Certificado de Obra Audiovisual Canaria se atenderá con los medios materiales, tecnológicos y personales actualmente asignados a dicho departamento, sin que demande su ampliación.

11. En todo caso, y con la finalidad de salvaguardar los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda acordados para esta Comunidad Autónoma con arreglo a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la financiación de cualesquiera efectos asociados a las previsiones normativas de la proyectada disposición deberá acomodarse al PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO y a los ESCENARIOS PRESUPUESTARIOS PLURIANUALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL PERÍODO 2017-2019, acordados por el Gobierno de Canarias en su sesión de 14 de marzo de 2016, y ser asumida por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes con los créditos autorizados en los estados de gastos anuales de su correspondiente sección presupuestaria, de tal manera que en el supuesto de que se derive algún gasto no previsto, éste habrá de atenderse dentro de los límites impuestos por la cuantía de dichas dotaciones presupuestarias anuales y de aquellos otros que resulten de la aplicación de las normas presupuestarias y de la normativa y acuerdos dictados en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### CONCLUSIÓN:

De conformidad con cuanto antecede, este centro directivo emite informe FAVORABLE respecto del proyecto de orden relacionado en el encabezamiento con arreglo a los términos contenidos en los fundamentos octavo, décimo y undécimo.

Las Palmas de Gran Canaria

Director de Planificación y Presupuesto  
Carlos Gustavo Díaz Perera

8/8

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA	05/10/2016 08:36:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - Nº de registro general - Nº de registro RGN1: - Fecha: 05/10/2016 09:00:53	
Número de documento electrónico: 544F0CCC-4108-4A38-87D8-4A279334CAB8	
La presente copia ha sido descargada el 05/10/2016 09:01:10	

En la dirección [https://seda.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://seda.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0rQPzXL9EIfbfIX3jmkhQUIqQ83Crvebk



El presente documento ha sido descargado el 13/10/2016 - 14:43:43